

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2002/C 111/01	Tipo de cambio del euro	1
2002/C 111/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	2
2002/C 111/03	Comunicación de la Comisión por la que se prorroga el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo ⁽¹⁾	3
2002/C 111/04	Anuncio relativo a las medidas antidumping vigentes tras una resolución del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio aprobada el 12 de marzo de 2001	4
2002/C 111/05	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de espesor igual o superior a 500 mm originarias de Polonia y Rusia	5
2002/C 111/06	Comunicación efectuada de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87 del Consejo con relación al asunto COMP/38.284/D2 (Air France/Alitalia) ⁽¹⁾	7

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**7 de mayo de 2002**

(2002/C 111/01)

1 euro	=	7,4338	coronas danesas
	=	9,3725	coronas suecas
	=	0,623	libras esterlinas
	=	0,9125	dólares estadounidenses
	=	1,4322	dólares canadienses
	=	116,97	yenes japoneses
	=	1,4592	francos suizos
	=	7,623	coronas noruegas
	=	82,74	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6867	dólares australianos
	=	2,0366	dólares neozelandeses
	=	9,312	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2002/C 111/02)

Fecha de adopción de la decisión: 5.4.2002

Estado miembro: España

Ayuda: N 33/01

Denominación: Ayudas para las explotaciones agrarias

Objetivo: Establecer un régimen general de ayudas en el sector agrario

Fundamento jurídico: Proyecto de reglamento de ayudas estatales del sector agrario en la Comunidad autónoma de Navarra

Presupuesto: Sin precisar

Intensidad o importe de la ayuda: Varía en función de las ayudas

Duración: Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

—————

Fecha de adopción de la decisión: 5.4.2002

Estado miembro: España (Galicia)

Ayuda: N 128/02

Denominación: Ayudas a las explotaciones ganaderas por el sacrificio de animales a consecuencia de la encefalopatía espongiiforme bovina

Objetivo: Indemnizar por el sacrificio obligatorio de los animales y la destrucción de los productos de animales como consecuencia de la declaración oficial de la existencia de la enfermedad encefalopatía espongiiforme bovina

Fundamento jurídico: Proyecto de orden por la que se establecen las indemnizaciones por sacrificio obligatorio de los animales como consecuencia de la declaración oficial de la existencia de la enfermedad encefalopatía espongiiforme bovina

Presupuesto: Indeterminado

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta 100 % del coste del animal de sustitución cuando se acumule con otras ayudas

Duración: Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

—————

Fecha de adopción de la decisión: 5.4.2002

Estado miembro: Grecia

Ayuda: N 139/2000

Denominación: Ayuda financiera a los agricultores cuyas cosechas de alubias resultaron dañadas por las condiciones climáticas adversas en el año 1999

Objetivo: Véase la denominación

Fundamento jurídico: Κοινή υπουργική απόφαση

Presupuesto: 750 000 euros

Intensidad o importe de la ayuda: 30 % de la pérdida de producción

Duración: Un año

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

—————

Fecha de adopción de la decisión: 5.4.2002

Estado miembro: Italia (Veneto)

Ayuda: N 248/2000

Denominación: Ayuda a los agricultores cuyas explotaciones se han visto afectadas por la peste aviar [Rectificación de la carta remitida el 14 de enero de 2002 — C(2002) 60]

Objetivo: Compensación de las pérdidas de ingresos sufridas por los avicultores a causa de la peste aviar

Fundamento jurídico: Legge regionale 7 aprile 2000, n. 8, come da attuazione di cui al decreto del presidente della Regione 24 maggio 2000, n. 880

Presupuesto: 15 000 millones de liras italianas (9 167 191 euros) en 2000

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta 80 % de la pérdida de ingresos

Duración: Indefinida

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

—————

Fecha de adopción de la decisión: 5.4.2002

Estado miembro: España

Ayuda: N 511/01

Denominación: Ayuda a la empresa «Quesos del Duero»

Objetivo: Contribuir a la financiación de la implantación de una nueva fábrica de quesos de calidad

Fundamento jurídico: Ley 50/85 de 27 de diciembre de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales. Real Decreto 1535/87, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha Ley 50/85. Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Castilla León

Presupuesto: 4 491 664 de euros

Intensidad o importe de la ayuda: 10 % del coste total de la inversión

Duración: Un único pago al final de la realización de las inversiones previstas

Otros datos: El proyecto comportará la creación de 120 nuevos puestos de trabajo

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 5.4.2002

Estado miembro: Austria (Alta Austria)

Ayuda: N 828/01

Denominación: Ayudas a la inversión para la compra de maquinaria de distribución de estiércol

Objetivo: La medida concede una ayuda a los compradores de maquinaria para la distribución directa de estiércol en la tierra. Únicamente son subvencionables las compras efectuadas por primera vez después del 1 de enero de 2002. La adquisición de este tipo de máquinas se incentiva con objeto de reducir la dispersión en el medio ambiente de compuestos de nitrógeno (NH³, NO³). Esta medida es idéntica a la ayuda estatal N 10/100, cuya duración se limitó al 31 de diciembre de 2001.

Fundamento jurídico: Förderungsrichtlinien für den Ankauf von Gülleverteilsystemen zur bodennahen Ausbringung bzw. direkten Einarbeitung in den Boden

Presupuesto: 72 680 euros al año.

Intensidad o importe de la ayuda: 20 % del coste de la compra, que se limita a 36 400 euros

Duración: Hasta nuevo aviso

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Comunicación de la Comisión por la que se prorroga el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo

(2002/C 111/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo ⁽¹⁾ dice en su punto 9 que «la Comisión reexaminará el presente Encuadramiento transcurrido un plazo de cinco años. Podrá modificarlo en cualquier momento en cooperación con los Estados miembros si lo considera conveniente por razones relacionadas con la política de competencia o para mantener su coherencia con otras políticas comunitarias o con otros compromisos internacionales.»

Con el fin de tener tiempo para completar esta revisión, la Comisión decidió en febrero de 2001 continuar aplicando el Encuadramiento actual hasta que se publicaran las nuevas normas sobre ayuda estatal a la investigación y el desarrollo, o, a más tardar, hasta el 30 de junio de 2002, y publicó una Comunicación al efecto ⁽²⁾. En este contexto, la Comisión también invitó a cualquier parte interesada a formular observaciones sobre las cuestiones que debían considerarse durante la revisión.

A raíz de ulteriores deliberaciones al respecto, y teniendo en cuenta todas las observaciones recibidas, la Comisión ha decidido ahora seguir aplicando el actual Encuadramiento comunitario sobre ayudas de estado de investigación y desarrollo hasta el 31 de diciembre de 2005.

⁽¹⁾ DO C 45 de 17.2.1996, p. 5. El Encuadramiento fue modificado por la Comunicación de la Comisión por la que se modifica el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (DO C 48 de 13.2.1998, p. 2).

⁽²⁾ DO C 78 de 10.3.2001, p. 24.

Anuncio relativo a las medidas antidumping vigentes tras una resolución del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio aprobada el 12 de marzo de 2001

(2002/C 111/04)

El 23 de julio de 2001, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 1515/2001 relativo a las medidas que podrá adoptar la Comunidad a partir del informe sobre medidas antidumping y antisubvención aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Reglamento habilitador de la OMC»). De conformidad con el artículo 2 de ese Reglamento, la Comisión podrá iniciar una reconsideración de las medidas vigentes a fin de tener en cuenta las interpretaciones jurídicas contenidas en un Informe aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El 12 de marzo de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC aprobó un Informe del Órgano de Apelación y otro de un grupo especial, modificado por dicho Órgano, sobre el caso «Comunidades Europeas — Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón de la India» ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «los informes»).

Mediante el presente anuncio, la Comisión Europea invita a cualquier productor exportador cuyas exportaciones a la Comunidad estén sujetas a las medidas antidumping vigentes y que considere que estas medidas deben revisarse, a fin de tener en cuenta las interpretaciones jurídicas relativas a la determinación de los márgenes de dumping contenidas en los informes, a solicitar una reconsideración de conformidad con el artículo 2 del Reglamento habilitador de la OMC.

1. Posibilidades de reconsiderar las medidas antidumping vigentes conforme al Reglamento habilitador de la OMC

A raíz de los informes, la Comisión está dispuesta a considerar las solicitudes de reconsideración conformes al Reglamento habilitador de la OMC y relativas al nivel del dumping cuando las medidas vigentes estén basadas en:

- i) un margen de dumping medio ponderado establecido sobre la base de una metodología que incluya la reducción a cero de los márgenes de dumping negativos para ciertos modelos o tipos del producto (véanse, en particular, los apartados 46 a 66 del Informe del Órgano de Apelación), o
- ii) los gastos de venta, generales y administrativos y el beneficio determinados de conformidad con la letra a) del apar-

tado 6 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo ⁽³⁾ (en lo sucesivo, «el Reglamento de base») o de la letra a) del apartado 6 del artículo 2 de la Decisión n° 2277/96/CECA de la Comisión ⁽⁴⁾, y cuando las ventas que no se hayan realizado en el curso de operaciones comerciales normales se hayan excluido del cálculo o los datos relativos a un solo exportador se hayan incluido en el cálculo (véanse en particular los apartados 67 a 85 del Informe del Órgano de Apelación).

La institución comunitaria pertinente podrá derogar, modificar o mantener las medidas revisadas a fin de tener en cuenta las conclusiones de la reconsideración. Cuando se deroguen medidas para exportadores individuales, pero no para todo un país, dichos exportadores seguirán estando sujetos al procedimiento y podrán volver a ser investigados automáticamente en el marco de cualquier reconsideración posterior que pueda realizarse para dicho país.

2. Procedimiento

Todo productor exportador podrá presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Para facilitar la presentación de tal solicitud, las partes interesadas podrán pedir un formulario en la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Direcciones B y C
TERV — 013
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32-2) 295 65 05
Telex: COMEU B 21877.

Toda solicitud deberá:

- i) demostrar que la medida antidumping en cuestión está basada en una o las dos metodologías para calcular el nivel del dumping mencionadas en los incisos i) y ii) del punto 1, y
- ii) contener la información pertinente para la determinación del dumping, incluida la información sobre los valores normales, los precios de exportación y la comparación a efectos del artículo 2 del Reglamento de base. Dicha información deberá cubrir normalmente los últimos seis meses anteriores a la publicación del presente anuncio.

⁽¹⁾ DO L 201 de 26.7.2001, p. 10.

⁽²⁾ OMC, Informe del Órgano de Apelación, AB-2000-13, WT/DS141/AB/R, 1 de marzo de 2001. OMC, Informe del grupo especial, WT/DS141/R, 30 de octubre de 2000. Los informes pueden descargarse del sitio de Internet de la OMC (http://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/distab_e.htm).

⁽³⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2238/2000 (DO L 257 de 11.10.2000, p. 2).

⁽⁴⁾ DO L 308 de 29.11.1996, p. 11. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión n° 435/2001/CECA (DO L 63 de 3.3.2001, p. 14).

Cualquier solicitud de información suplementaria y toda solicitud de reconsideración también deberán enviarse a la dirección antes mencionada.

La Comisión tratará las solicitudes de reconsideración basadas en el Reglamento habilitador de la OMC en un plazo razonable y publicará un anuncio de inicio de tales reconsideraciones para los productores exportadores que hayan presentado una solicitud debidamente justificada.

Conforme al artículo 3 del Reglamento habilitador de la OMC, cualquier medida adoptada de conformidad con ese Reglamento tras una reconsideración no tendrá efecto retroactivo.

El derecho a presentar una solicitud de reconsideración provisional, de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de base, permanecerá inalterado.

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de espesor igual o superior a 500 mm originarias de Polonia y Rusia

(2002/C 111/05)

La Comisión ha recibido una denuncia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2238/2000 ⁽²⁾ («el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados originarias de Polonia y Rusia («los países afectados») están siendo objeto de dumping y causando por lo tanto un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 26 de marzo de 2002 por la Confederación Europea de Siderurgia (Eurofer) («el denunciante») en nombre de productores que representan el 100 % de la producción comunitaria de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados.

2. Producto

El producto supuestamente objeto de dumping son las chapas y flejes eléctricos con granos orientados de acero eléctrico al silicio de espesor igual o superior a 500 mm originarias de Polonia y Rusia («el producto afectado»), actualmente clasificables en el código NC 7226 11 90. Este código NC sólo se facilita a título informativo.

3. Alegación de dumping

La alegación de dumping respecto a Polonia se basa en una comparación del valor normal, determinado sobre la base de los precios en el mercado interior, con los precios de exportación del producto afectado a la Comunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el denunciante determinó el valor

normal para Rusia sobre la base del precio en un país con economía de mercado, mencionado en la letra c) del apartado 5.1 del presente anuncio. La alegación de dumping se basa en una comparación entre el valor normal, calculado sobre la base indicada anteriormente, y los precios de exportación a la Comunidad del producto afectado.

Sobre esta base, los márgenes de dumping calculados son significativos.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha proporcionado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de Polonia y Rusia han aumentado globalmente en términos absolutos y de cuota de mercado.

Se alega que el volumen y los precios del producto importado en cuestión han tenido, entre otras consecuencias, repercusiones negativas en la cuota de mercado, las cantidades vendidas y el nivel de precios cobrados por los productores comunitarios, causando importantes efectos desfavorables en los resultados globales, la situación financiera y el empleo en la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión ha decidido abrir una investigación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si el producto afectado originario de Polonia es objeto de dumping y si este dumping ha causado un perjuicio.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.

a) *Cuestionarios*

A fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a sus asociaciones de productores, a los productores exportadores de Polonia y Rusia, a las asociaciones de productores exportadores, a los importadores, a las asociaciones de importadores mencionadas en la denuncia y a las autoridades de los países exportadores afectados.

En cualquier caso, todas estas partes interesadas deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión mediante fax, a más tardar en el plazo fijado en el inciso i) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio, para comprobar si su nombre figura en la denuncia y, en su caso, solicitar un cuestionario que deberán rellenar en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del apartado 6.

b) *Recopilación de información y celebración de audiencias*

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, suministrar información adicional a las respuestas que figuran en el cuestionario y facilitar pruebas materiales. Esta información deberá llegar a la Comisión en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud deberá formularse en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio.

c) *Selección del país de economía de mercado*

De conformidad con la letra a) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, está previsto elegir a Brasil como tercer país de economía de mercado adecuado a fin de establecer el valor normal para Rusia. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la idoneidad de esta elección en el plazo específico fijado en la letra b) del apartado 6 del presente anuncio.

d) *Estatuto de economía de mercado*

Para los productores exportadores de Rusia que soliciten y demuestren con pruebas suficientes que operan en condiciones de economía de mercado, es decir, que satisfacen los criterios establecidos en la letra c) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con la letra b) del apartado 7 del artículo 2 de dicho Reglamento. Los productores exportadores que tengan intención de presentar solicitudes debidamente justificadas deberán hacerlo dentro del plazo específico fijado en la letra c) del apartado 6 del presente anuncio. La Comisión enviará formularios de solicitud a todos los productores exportadores en Rusia y a cualquiera de sus asociaciones citadas en la denuncia, así como a las autoridades rusas.

5.2. **Procedimiento de evaluación del interés de la Comunidad**

En caso de que las alegaciones de dumping y de perjuicio estén documentadas, se determinará, de conformidad con el artículo

21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas anti-dumping no va en detrimento de los intereses de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, sus asociaciones representativas, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general fijado en el inciso ii) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio, siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con la frase precedente podrán solicitar una audiencia, exponiendo las razones particulares por las que deberán ser oídas, en el plazo establecido en el inciso iii) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

6. **Plazos**a) *Plazos generales*i) Para que las partes soliciten un cuestionario o formularios de solicitud

Todas las partes interesadas deberán solicitar un cuestionario lo antes posible, a más tardar 15 días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan tenerse en cuenta durante la investigación, éstas deberán darse a conocer a la Comisión, presentar sus puntos de vista y facilitar sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, salvo que se indique lo contrario. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos de procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que la parte correspondiente se dé a conocer en el plazo antes mencionado.

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

b) *Plazo específico para la selección del país de economía de mercado*

Las partes de la investigación podrán hacer observaciones sobre la conveniencia de considerar a Brasil, tal como se menciona en la letra c) del apartado 5.1 del presente anuncio, como país de economía de mercado adecuado para determinar el valor normal por lo que se refiere a Rusia. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión en el plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

c) *Plazo específico para la presentación de solicitudes del estatuto de economía de mercado*

Las solicitudes debidamente justificadas del estatuto de economía de mercado, tal como está previsto en la letra d) del apartado 5.1 del presente anuncio, deberán llegar a la Comisión en el plazo de 21 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Toda la información y las solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se indique lo contrario) e indicar el nombre, la dirección, la dirección del correo electrónico y los números de teléfono, fax o télex de la parte interesada.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Oficina: TERV — 0/13
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 65 05
Télex COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos oportunos u obstaculice de forma significativa la investigación, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.

9. Calendario de la investigación

La investigación deberá concluirse, de conformidad con el apartado 9 del artículo 6 del Reglamento de base, en el plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. De conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales, a más tardar, nueve meses después de dicha publicación.

Comunicación efectuada de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3975/87 del Consejo ⁽¹⁾ con relación al asunto COMP/38.284/D2 (Air France/Alitalia)

(2002/C 111/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. Solicitud de Sociéte Air France (Air France) y Alitalia Linee Aeree Italiane SpA (Alitalia)

Mediante carta de 12 de noviembre de 2001, Air France y Alitalia notificaron a la Comisión varios acuerdos de cooperación y solicitaron la declaración negativa de compatibilidad prevista en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3975/87 o, en su defecto, la exención contemplada en el artículo 5 del mismo Reglamento.

2. Contenido básico de los acuerdos

El acuerdo de cooperación y sus acuerdos de aplicación constituyen un elemento clave para que Alitalia se adhiera a la alianza Skyteam.

Con esta cooperación, que se está llevando a la práctica de manera gradual, las partes aspiran a establecer una alianza bilateral estratégica de gran calado a largo plazo cuyos principales objetivos son:

— *la creación de un sistema europeo multi-centros* basado en los centros de operaciones que poseen las partes en los aeropuertos Paris Charles De Gaulle, Roma Fiumicino y Milan Malpensa, a fin de interconectar sus redes mundiales,

— *la coordinación de las operaciones de transporte de pasajeros de las partes*, incluidas una amplia utilización de códigos compartidos, la coordinación de su red de servicios regulares de transporte de pasajeros, las ventas, la gestión de los ingresos, el reconocimiento mutuo de los respectivos programas Frequent Flyer (programas de fidelización de la clientela), la coordinación de la comercialización y la utilización compartida de las salas de espera,

— *la cooperación en otras áreas*, tales como operaciones de transporte de carga, asistencia a los pasajeros, mantenimiento, compras, catering, tecnologías de la información, desarrollo de la flota y adquisición de aeronaves, formación de la tripulación y contabilidad en materia de ingresos.

Como el objetivo de la alianza entre Air France y Alitalia es crear un sistema multi-centros para interconectar sus redes mundiales, la cooperación será más estrecha en el «binomio» Francia-Italia, que incluye todas las rutas entre Francia e Italia explotadas por Air France o Alitalia, excluidos los vuelos anteriores y posteriores, tanto nacionales como internacionales. El apartado 2.1 describe la cooperación «básica» que desplegarán las partes en materia de transporte aéreo de pasajeros. La cooperación «reforzada» dentro del binomio se describe en el apartado 2.2.

(¹) DO L 374 de 31.12.1987, p. 1.

2.1. Cooperación general relativa al transporte de pasajeros

Códigos compartidos, coordinación de la red y cooperación en materia de rutas

Air France y Alitalia harán un amplio uso de los códigos compartidos en sus vuelos regulares en todo el mundo.

Las partes se esforzarán por coordinar sus horarios de vuelo para minimizar el tiempo de espera de los pasajeros en las conexiones.

Cooperación en precios y ventas

Se seguirá una política de coordinación de precios siempre que sea posible y las partes determinarán los mercados clave en que se concertarán los precios.

Los departamentos de ventas de las partes se mantendrán separados en sus respectivos mercados, pero coordinarán sus estrategias. Desarrollarán juntos nuevas herramientas de venta y servicios para la clientela, como sitios de Internet, billetes electrónicos y mostradores de venta y facturación automática en los aeropuertos.

Reconocimiento mutuo de los programas Frequent Flyer (FFP)

Las partes han firmado dos acuerdos de reconocimiento mutuo de sus respectivos FFP. Gracias a estos dos acuerdos, los viajeros que están adheridos al FFP de una de las partes pueden ganar y utilizar puntos en los vuelos de la otra parte.

2.2. Cooperación en el binomio Francia/Italia por lo que se refiere al transporte de pasajeros

En el binomio Francia/Italia, además de la cooperación global que se acaba de describir, las partes también concertarán sus frecuencias de vuelo y compartirán capacidad y ganancias.

Distribución de la capacidad y acuerdo sobre las frecuencias

Las partes compartirán su capacidad de transporte de pasajeros en el binomio. Un plan de empresa fija los pormenores del reparto de capacidad entre las partes durante los próximos cuatro años, tanto por lo que atañe a las frecuencias de los vuelos como al tamaño de los aviones utilizados por las compañías aéreas en cada vuelo.

Distribución de ganancias

Air France y Alitalia tienen la intención de compartir las ganancias que obtengan en el binomio. Se ha aprobado un plan de convergencia para que en tres años se llegue a una distribución de las ganancias en partes iguales.

2.3. Cooperación en las operaciones de transporte de carga

Las partes también cooperarán en el ámbito del transporte de carga por todo el mundo. Se ha elaborado un plan de trabajo a corto plazo que abarca la coordinación de los horarios y la capacidad y el desarrollo de enlaces en los centros de operaciones para mejorar la tasa de ocupación de las partes, los precios y ventas conjuntos y la viabilidad y conveniencia de un punto de contacto común para la clientela.

2.4. Cooperación en materia de asistencia en tierra

Las partes desarrollarán las mayores sinergias posibles entre sus operaciones de asistencia en tierra. Procurarán encargarse de la asistencia en tierra de la otra parte cuando ello resulte aceptable desde el punto de vista económico, racionalizar sus respectivas estructuras, concertar la ubicación de sus instalaciones aeroportuarias y coordinar sus actividades para lograr economías de escala.

3. **Argumentos esgrimidos por las partes en defensa de su solicitud**

3.1. Mejoras en la prestación de servicios de transporte aéreo y promoción del progreso económico

Las partes sostienen que sus redes son muy complementarias:

— el centro de operaciones de Air France es Paris Charles De Gaulle. Alitalia tiene su sede en Roma, donde está su principal centro de operaciones, Fiumicino, aunque también tiene un centro de operaciones importante en Milán, en Malpensa. Gracias a la complementariedad geográfica de estos ejes y de sus zonas de influencia, las partes podrán distribuir mejor sus recursos para conseguir un «flujo natural de pasajeros hacia los centros de operaciones más adecuados», tanto en Europa como en el resto del mundo. Por poner un ejemplo, los pasajeros que viajen de Escandinavia a Grecia podrán elegir entre los distintos vuelos que ofrecen los tres centros de operaciones,

— además, Air France tiene una mayor presencia en las rutas que unen Europa con Norteamérica, Extremo Oriente y África subsahariana. La red de Alitalia, además de contar con un gran número de destinos en Europa meridional, se centra más en las rutas entre Europa y África del Norte, Oriente Medio y América Latina.

Las partes también alegan que un sistema multi-centros presenta determinadas ventajas frente a un único centro de operaciones. Un solo centro de operaciones limita los beneficios que pueden lograrse en términos de optimización de la densidad de tráfico y la oferta de destinos: habida cuenta de que el acceso a las infraestructuras disponibles y la capacidad industrial están limitados, los transportistas que operan en un centro de operaciones tienen que elegir entre crear nuevos destinos o aumentar la frecuencia de los destinos existentes. En cambio, la alianza entre Air France y Alitalia, que combina redes basadas en centros de operaciones distintos, permitirá hacer «economías de densidad». Estas economías de densidad se obtienen cuando una mayor densidad de tráfico hace posible la utilización de aviones de gran tamaño y aumenta la tasa de ocupación, con la consiguiente reducción del coste por pasajero.

Uno de los objetivos de la alianza es recortar costes para preservar la competitividad. Las partes esperan que la alianza genere considerables sinergias y permita reducir costes en las actividades en tierra (servicios en tierra, servicios destinados a los pasajeros y salas de espera), así como en las actividades de venta.

En las rutas existentes, las partes esperan aumentar la frecuencia de vuelo, el tamaño de los aviones o ambos factores. A medio plazo, las partes quieren crear nuevas rutas. También aumentarán las posibilidades de interconexión y los trayectos disponibles en conexión «en línea» (conexiones previstas de antemano que aparecen en los programas informáticos de reserva de las compañías aéreas). Con una gestión eficaz de los vuelos de conexión de alta frecuencia entre los centros de operaciones y una estrecha colaboración con sus socios regionales, las partes esperan conseguir la masa crítica necesaria para sus centros de operaciones.

Según las partes, incluso en las rutas de corta distancia, como los trayectos entre Francia e Italia, el principal efecto de la operación será una mayor eficiencia, gracias a la aplicación común de las mejores prácticas y a que se evitarán duplicaciones.

3.2. Los consumidores saldrán beneficiados con el acuerdo de cooperación

Según las partes, la alianza beneficiará a los clientes, tanto en el transporte de pasajeros como de carga, por lo menos en cuatro áreas:

- *una mayor elección de destinos y conexiones*: Air France añadirá 110 destinos nuevos a la red de Alitalia, no sólo en Francia, sino también en el Reino Unido, el Caribe, Extremo Oriente y África. Alitalia añadirá 21 destinos nuevos a la red de Air France. Además de un gran número de ciudades italianas, la lista de nuevos destinos incluye aeropuertos de África, Oriente Medio y el sudeste de Europa,
- *precios más bajos*: como la alianza permitirá recortar costes gracias a la mayor eficiencia de las operaciones de las partes, los pasajeros se beneficiarán de unos precios más bajos para los servicios de la alianza,
- *beneficios derivados de los programas Frequent Flyer*: la alianza permitirá a los miembros de los programas Frequent Flyer de Alitalia y de Air France beneficiarse de los programas de ambas compañías, con lo que tendrán más posibilidades de beneficiarse de promociones y billetes gratuitos,
- *un servicio continuo más adaptado a las necesidades del cliente*: gracias a la alianza las partes podrán optimizar los horarios de vuelo, especialmente en el binomio Francia/Italia, ofreciendo una mejor distribución de las frecuencias y los horarios. Esto se traducirá en una mayor elección para los clientes y una programación más adaptada a sus necesidades. Los clientes podrán elegir entre un mayor número de rutas para llegar a su destino (esto es, con conexiones en varios centros de operaciones) y tendrán a su disposición un mayor número de vuelos regulares y conexiones «en línea». Asimismo, al simplificarse las operaciones de reserva, facturación del equipaje y manipulación del mismo se acelerarán todas las etapas que conlleva el viaje, que será una experiencia más agradable para el cliente. La racionalización de los servicios evitará a los pasajeros desplazamientos entre las terminales en los aeropuertos de conexión. También

habrá mejoras en materia de acceso a las salas de espera de las dos compañías aéreas.

3.3. El acuerdo de cooperación no impone a las partes restricciones que no resulten imprescindibles para alcanzar los objetivos del acuerdo

En primer lugar, las partes afirman que la alianza es necesaria para ellas. Air France y Alitalia se enfrentan a la competencia cada vez más intensa de un gran número de compañías aéreas europeas y de otras partes del mundo en el contexto del proceso de liberalización internacional del transporte aéreo. Ni Air France ni Alitalia pueden desarrollarse por sí solas lo suficiente para competir eficazmente con otras grandes compañías que en muchos casos ya forman parte de importantes alianzas.

En segundo lugar, las partes estiman que no disponen de otro medio de conseguir los beneficios de la alianza que la cooperación. La creciente demanda de redes más amplias y conexiones más rápidas solamente puede satisfacerse mediante sistemas multi-centros, para los que es indispensable una intensa cooperación entre compañías aéreas. Sólo si coordinan sus flotas y redes, podrán las partes aumentar las posibilidades de interconexión y ofrecer servicios rentables en las rutas marginales que llegan a las comunidades peor comunicadas. Aunque las partes podrían reducir costes sin concluir un acuerdo de cooperación, la alianza probablemente les permitirá lograr ahorros mucho mayores, al compartir importantes recursos materiales, humanos y financieros.

Tercero, la estrecha cooperación en este binomio estratégicamente crucial, Francia/Italia, es fundamental para el éxito de la alianza. Las partes creen que la programación conjunta de los vuelos en el binomio y la optimización de las capacidades, frecuencias y horarios, permitirán maximizar los beneficios para los clientes, independientemente de la compañía que preste el servicio. Si quieren maximizar el tráfico de conexión, las partes tienen que aumentar la capacidad, ofrecer suficientes frecuencias y vuelos regulares en horarios adecuados, a fin de maximizar las conexiones en sus respectivos centros de operaciones. La programación conjunta eficiente y la reducción de costes solamente son factibles con una empresa en participación que permita compartir los beneficios.

Según las partes, el objetivo de la operación no es mejorar su posición en el mercado integrado por los pasajeros que viajan entre Francia e Italia. El acuerdo persigue, más bien, mejorar la cobertura y la eficiencia de la red de las partes, permitiendo a ambas compañías ofrecer una gama más amplia de destinos de manera más eficaz. La importancia de las rutas que unen Francia e Italia para la alianza no radica en el tráfico «punto a punto», sino en el tráfico de conexión que se canaliza hacia los centros de operaciones de las compañías aéreas para distintos destinos, fundamentalmente lejanos. Según las partes, los solapamientos de rutas entre Francia e Italia son una consecuencia secundaria inevitable de este tipo de acuerdos y, si se analizan en el contexto de la operación en su conjunto, su importancia desde el punto de vista de la competencia es mínima.

3.4. El acuerdo de cooperación no da a las partes la oportunidad de eliminar la competencia en una parte sustancial de ningún mercado

Las partes consideran que los acuerdos de alianza no eliminan la competencia, ni en el binomio Francia/Italia, ni en su red internacional combinada. Antes bien, la alianza intensificará la competencia en Europa al permitir a las partes competir eficazmente con las alianzas más potentes.

Por lo que se refiere, concretamente, al binomio Francia-Italia, las partes aducen que de las casi 70 rutas que unen Francia e Italia explotadas por al menos una compañía aérea (más de la mitad son explotadas por al menos una compañía aérea de vuelos regulares), solamente seis cuentan con vuelos de ambas partes⁽¹⁾. La alianza no puede, pues, eliminar la competencia en la gran mayoría de las rutas del binomio Francia/Italia. En la gran mayoría de las rutas Francia-Italia, las partes no compiten entre sí o se enfrentan a la competencia de otras compañías aéreas. Además, las partes creen que el potencial de entrada de nuevos competidores en las rutas en que se producen los solapamientos y en las demás rutas del binomio Francia/Italia es muy considerable. Los competidores reales y potenciales son

una garantía de que se mantendrá la competencia en el binomio de Francia/Italia.

4. Conclusión

Tras un examen preliminar, la Comisión ha llegado a la conclusión de que los acuerdos considerados entran dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 81 del Tratado, pero no ha adoptado una posición acerca de la aplicabilidad del apartado 3 del artículo 81. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3975/87, la Comisión invita a los interesados a presentar sus comentarios con relación al acuerdo de cooperación entre Air France y Alitalia, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación de la presente Comunicación, a:

Comisión Europea
Dirección General Competencia
Unidad COMP/D/2
Despacho J-70, 2/234
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 98 12.
Correo electrónico: Eduardo.Martinez-Rivero@cec.eu.int o
Michel.Lamalle@cec.eu.int

(¹) París-Roma, París-Milán, París-Venecia, París-Bolonia, París-Nápoles y Milán-Lyon